

## DIRECTOR Y PERSONAL

Art. 3.º En el orden jurídico la Escuela se atenderá a las disposiciones legales vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre enseñanza de especialidades médicas.

Art. 4.º La Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo se mantendrá constitutivamente unida a la primera cátedra de «Patología y Clínica Médicas» y será Director nato el Catedrático titular de dicha cátedra, quien tendrá autoridad para resolver los asuntos ordinarios que se presenten en su desarrollo y someterá sus sugerencias y propuestas en lo extraordinario al Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, quien resolverá en consecuencia.

Art. 5.º El personal de la Escuela estará constituido por el Director, el personal docente y el personal subalterno.

Art. 6.º En las temporales circunstancias de cátedra vacante asumirá provisionalmente la dirección el Profesor Encargado de la primera cátedra de «Patología y Clínica Médicas» hasta la nueva provisión de la cátedra, en cuyo momento el nuevo Catedrático ejercerá de pleno derecho las funciones de Director. Son funciones específicas del Director las siguientes:

- Encarzar y ordenar el funcionamiento de la Escuela de postgraduados acorde con la legislación y normas vigentes.
- Proponer y nombrar, de acuerdo con el Ilustrísimo señor Decano, el personal docente, sanitario y subalterno que ha de prestar sus servicios en la Escuela.
- Confeccionar periódicamente los planes de estudio.
- Confeccionar los presupuestos generales de ingresos y gastos.
- Presentar al Decanato una Memoria anual resumiendo la labor realizada y proponiendo las modificaciones pertinentes para nuevos cursos.
- Controlar todas las enseñanzas de la Escuela, dar las normas docentes y regular las pruebas de capacitación y expedición de diplomas.

Art. 7.º El Profesorado de la Escuela estará constituido, junto al Director, por Profesores ordinarios, extraordinarios y agregados.

Serán Profesores ordinarios los Adjuntos a la cátedra, los Jefes de Sección y Servicios, que fueran designados por el Director para dicha misión específica.

Podrán ser Profesores extraordinarios los profesionales de reconocida valía, Directores de Centros no universitarios donde se practique la especialidad dentro del Distrito Universitario. Asimismo se considerarán Profesores extraordinarios las personalidades destacadas en la especialidad nacionales o extranjeras que fueran invitadas a desarrollar conferencias y cursos monográficos dentro de la Escuela. Su nombramiento se efectuará con carácter temporal por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Catedrático Director, con el visto bueno del Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.

Los Profesores agregados tendrán una misión permanente y serán nombrados en forma similar a los extraordinarios, pudiendo ser prolongado su nombramiento por fracciones de un año a propuesta del Director.

Art. 8.º El personal sanitario no docente y el de servicios auxiliares y experimentales será propuesto y nombrado por el Director acorde a las posibilidades económicas de la Escuela.

El personal subalterno se registrará en nombramiento, régimen de trabajo y salarios por las disposiciones oficiales del Ministerio de Trabajo.

Art. 9.º Se mantendrá y fomentará una estrecha colaboración con las demás cátedras de la Facultad de Medicina de Sevilla y con los servicios de Aparato Digestivo de la Cruz Roja y del S. O. E.

## RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 10. En el orden económico la Escuela satisfará sus necesidades:

- Con el importe de las subvenciones oficiales, privadas o de cualquier otro orden que se otorgan a la Escuela.
- Con el importe de los conciertos asistenciales que puedan establecerse con Entidades como el S. O. E., Caja de Seguros Sociales...
- Con el importe de matrículas, derechos de prácticas y expedición de diplomas.
- Con todos aquellos ingresos que puedan proporcionar beneficios para enseñanzas o instalaciones propias de esta Escuela.

El presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas dentro de los capítulos de gastos e ingresos, pero con la indicación expresa de que los ingresos de esta Escuela quedan afectos al desarrollo de los fines específicos de la misma y al desenvolvimiento de sus actividades.

## INSTALACIONES

Art. 11. Para realizar su función docente, la Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo utilizará las salas que precise de las que dispone la cátedra. Asimismo uti-

lizará las instalaciones de hospitalización, laboratorios, Gabinetes de Cirugía Experimental, policlínicas, etc., y aulas, bibliotecas y seminarios de la cátedra.

## ORGANIZACIÓN DOCENTE

Art. 12. El número de alumnos será de seis por curso como cifra máxima, aunque este número podrá ser ampliado en un futuro de acuerdo con la extensión de las instalaciones y material clínico.

La selección se realizará por el Director de la Escuela mediante un concurso de méritos, que puede ser complementado discrecionalmente por alguna prueba teórica o práctica.

La convocatoria de ingreso se anunciará en la primera quincena del mes de septiembre con un plazo de quince días para la admisión de instancias.

Art. 13. Los cursos se extenderán oficialmente de 1 de octubre a 30 de septiembre. El número de cursos necesarios para la obtención del diploma de Especialista se adaptará en todo momento a las posibles reglamentaciones ministeriales, aunque se considerará indispensable un periodo de dos años para la formación completa del aspirante.

Art. 14. La enseñanza será teórica, experimental y práctica. La enseñanza teórica se realizará de acuerdo con el programa oficial ocupando un mínimo de dos horas semanales, con otras dos horas de labor de seminario.

La enseñanza práctica abarcará la asistencia a la consulta, salas, práctica de exploraciones especiales y labor experimental.

Durante el periodo de escolaridad, el alumno ha de realizar un trabajo sobre el tema clínico o experimental de la especialidad que pueda servir como tesis doctoral.

La presencia física del alumno en los Departamentos de la Escuela será rigurosamente controlada, estando prevista su instalación en un Centro de postgraduados, así como su participación en los turnos de guardia de la clínica.

Aparte de la prueba final, se estimará todavía de más valor el juicio de la labor que haya realizado el alumno, y su capacidad manifestada por el contacto personal diario con los Profesores de la Escuela. En algunas circunstancias especiales se estimará como tiempo de escolaridad, el que haya permanecido en otros servicios nacionales o extranjeros, con el que la Escuela haya establecido un régimen de intercambio.

Al finalizar cada curso se efectuará una prueba teórica-práctica ante un Tribunal presidido por el Director de la Escuela y dos Profesores de la misma y en el que se tendrá en cuenta la valoración mencionada en los párrafos anteriores. La calificación será de «apto» o «no apto». La calificación de «no apto» en dos cursos consecutivos lleva consigo el decaimiento de los derechos del alumno a continuar en la Escuela.

Los alumnos con calificación favorable en los dos cursos recibirán en un acto oficial el diploma que le facultará para solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia el título de Especialista correspondiente.

Art. 15. La Escuela otorgará también diplomas de cursos monográficos y cursillos de perfeccionamiento sobre aspectos parciales de la especialidad, que tendrán, asimismo, la validez que se les asigne.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se crea la Escuela Profesional de Anestesiología y Reanimación de la Facultad de Medicina de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Los Catedráticos de «Patología y Clínica Quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de Sevilla de la Universidad de dicha localidad elevan a este Departamento, por conducto reglamentario, propuesta de creación de la Escuela Profesional de Anestesiología y Reanimación en dicha Facultad.

Vistos el favorable informe y dictamen del Rectorado de la Universidad de Sevilla y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Profesional de Anestesiología y Reanimación adscrita a las cátedras de «Patología y Clínica Quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de Sevilla de la Universidad de dicha localidad.

2.º Aprobar los Estatutos por los que se registrará la mencionada Escuela, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 3 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

### Estatutos de la Escuela Profesional de Anestesiología y Reanimación de la Facultad de Medicina de Sevilla

Artículo 1.º La Escuela Profesional de Anestesiología y Reanimación para postgraduados de la Facultad de Medicina de Sevilla, creada por Orden ministerial del día de la fecha, quedará adscrita a la primera y segunda cátedras de «Patología y Clínica Quirúrgicas» de dicha Facultad, la cual se registrará por lo dispuesto en los artículos siguientes:

#### FINES DE LA ESCUELA

Art. 2.º La Escuela Profesional de Anestesiología y Reanimación tendrá como misiones fundamentales:

- La formación y capacitación de Médicos Anestestistas especializados en anestestias y técnicas de reanimación, con arreglo a las exigencias, normas y articulados de la Ley de Especialidades Médicas del 20 de julio de 1955.
- Organizar periódicamente, y de manera extraordinaria, cursos de capacitación y de ampliación monográfica en la especialidad destinados a Médicos y Cirujanos generales, y como perfeccionamiento de los especialistas.
- Promover la investigación científica en su doble faceta experimental y clínica en los problemas que conciernen a la especialidad.
- Recabar una dirección y asesoramiento médico y social en el ámbito nacional y muy especialmente en el regional del Distrito Universitario, en lo que se refiere a la especialidad de Anestesia y Reanimación.
- Colaborar con todos los Centros estatales y paraestatales, a fin de establecer un intercambio de personal y material. Este intercambio puede extenderse temporalmente a personas singulares, según queda recogido en el articulado de personal.
- La concesión de los diplomas correspondientes.

#### DIRECTOR Y PERSONAL

Art. 3.º En el orden jurídico la Escuela se acogerá a las disposiciones legales vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre enseñanza de especialidades médicas.

Art. 4.º La Escuela Profesional de Anestesiología y Reanimación se mantendrá constitutivamente unida a la primera y segunda cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgicas», y si en su día dichas cátedras se constituyeran en Departamentos entrará a formar parte de dicho Departamento. Serán Directores natos los Catedráticos numerarios titulares de dichas cátedras, en dirección alterna anualmente, quienes tendrán autoridad para resolver los asuntos ordinarios que se presenten en su funcionamiento y someterán sus sugerencias y propuestas en lo extraordinario al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, quien resolverá en consecuencia.

Art. 5.º El personal de la Escuela estará constituido por los Directores, el personal docente, el personal sanitario y el personal subalterno.

Art. 6.º En conformidad con el artículo cuarto, los Directores serán los Catedráticos numerarios titulares de «Patología y Clínica Quirúrgicas». En las circunstancias de cátedra vacante de una de ellas asumirá la dirección el Catedrático titular que permanezca, hasta la provisión de nuevo Catedrático en la vacante, en cuyo momento se volverá a la dirección alterna. En las circunstancias de ambas cátedras vacantes ejercerán la dirección de la Escuela los Profesores encargados de «Patología Quirúrgica». Son funciones específicas, además del desempeño docente, de los Directores las siguientes:

- Encauzar y ordenar el funcionamiento de la Escuela de postgraduados de acuerdo con la legislación y normas vigentes, adaptándolas a las futuras disposiciones que se emitan, y a los posibles regímenes de concierto, colaboración o integración con otras Entidades sanitarias de la Administración Pública.
- Proponer y nombrar, de acuerdo con el Ilustrísimo señor Decano, el personal docente, sanitario y subalterno que ha de prestar sus servicios en la Escuela.
- Confeccionar periódicamente los planes de estudio, con arreglo a las modificaciones que las nuevas técnicas aconsejen.
- Confeccionar los presupuestos generales de ingresos y gastos.
- Presentar al Decanato una Memoria anual resumiendo la labor realizada y proponiendo las modificaciones pertinentes para cursos sucesivos.
- Controlar todas las enseñanzas de la Escuela, Establecer las normas docentes y regular y presidir las pruebas de capacitación y expedición de títulos.

Art. 7.º El profesorado de la Escuela estará constituido, aparte los Directores, por Profesores ordinarios, extraordinarios y agregados.

Serán Profesores ordinarios los Adjuntos de las cátedras, los Jefes de Sección y Servicios que fueran designados por los Directores para dicha misión específica. Entre los Profesores ordinarios, uno de ellos desempeñará la Secretaría de la Escuela y otro la Jefatura de Estudios.

Podrán ser Profesores extraordinarios los profesionales de reconocida valía y prestigio dentro de la especialidad, los Jefes de Anestesia de Centros no universitarios del propio Distrito y

los Jefes de Servicios de Instituciones Quirúrgicas para los aspectos parciales de la anestesia en sus distintas ramas. Asimismo podrán ser Profesores extraordinarios las personalidades destacadas en la especialidad nacional o extranjera que fueran invitadas a desarrollar conferencias o cursos monográficos dentro de la Escuela. Su nombramiento se efectuará con carácter temporal por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Dirección, y con el visto bueno del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.

Los Profesores agregados tendrán una misión permanente y serán nombrados en forma similar a los extraordinarios, pudiendo ser prolongado su nombramiento por cursos sucesivos a propuesta razonada de la Dirección.

Art. 8.º El personal sanitario no docente, así como el de los servicios auxiliares y experimentales, será propuesto y nombrado por la Dirección de acuerdo con las posibilidades económicas de la Escuela.

El personal subalterno se registrará en nombramiento, régimen de trabajo y salarios por las disposiciones pertinentes del Ministerio del Trabajo.

Art. 9.º Se mantendrá y fomentará una estrecha colaboración con las cátedras de «Farmacología» y «Terapéutica», cátedra de «Fisiología» y cátedras de «Ginecología», «Otorrinolaringología», «Oftalmología» y «Dermatología Médico-quirúrgica», con objeto de intercambiar profesorado, enseñanza, labor clínica y de investigación, que en su caso podrán aconsejar la obligatoriedad de estancias rotatorias por las distintas clínicas de especialidades a fin de completar la formación del Anestestista.

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 10. En el orden económico la Escuela llenará sus capítulos de ingresos:

- Con el importe de las subvenciones oficiales, privadas o de cualquier otro orden que se otorguen a la Escuela.
- Con el importe de los conciertos asistenciales que puedan establecerse con Entidades no dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Con el importe de matrículas, derechos de prácticas y expedición de diplomas.
- Con todos aquellos ingresos que se deriven para el ejercicio de la enseñanza o instalaciones propias de esta Escuela.

El presupuesto de Ingresos y gastos de esta Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas en los capítulos de gastos e ingresos, pero con la indicación expresa de que los ingresos de esta Escuela quedan afectos al desarrollo de los fines específicos de la misma y al desenvolvimiento de sus actividades.

#### INSTALACIONES

Art. 11. Para realizar su función docente y asistencia la Escuela Profesional de Anestesiología y Reanimación utilizará las instalaciones de ambas Clínicas Quirúrgicas Universitarias, en lo que se refiere a sus servicios de quirófano, salas de premedicación, de vigilancia postoperatoria; departamentos de reanimación y cuidados intensivos, turnos de guardia y de urgencia, departamentos de exploración funcional, etc. Se utilizarán asimismo las clases, bibliotecas y seminarios de las cátedras, el laboratorio de cirugía experimental. Se dispondrá de ampliación y adquisición de material, aparatos e instalaciones que sean necesarias sobre los ya existentes para el desempeño de la Especialidad.

#### ORGANIZACIÓN DOCENTE

Art. 12. El número de alumnos será de ocho por curso, como cifra máxima, aunque este número podrá ser ampliado en el futuro al ritmo de la extensión de las instalaciones y material clínico de que se disponga.

La selección se realizará por los Directores de la Escuela entre Licenciados y Doctores en Medicina y Cirugía mediante un concurso de méritos, que puede ser completado discrecionalmente por los Directores de la Escuela con alguna prueba teórica o práctica.

La convocatoria de ingreso se anunciará en la primera quincena del mes de septiembre, con un plazo de quince días para la admisión de instancias.

Art. 13. Los cursos se extenderán oficialmente de 1 de octubre a 30 de septiembre. El número de cursos necesarios para la obtención del diploma de especialista se adaptará en todo momento a las posibles reglamentaciones ministeriales, aunque se considera indispensable un período de dos años para la formación completa del aspirante.

Art. 14. La enseñanza será teórica, experimental y práctica. La enseñanza teórica se realizará de acuerdo con el programa oficial, ocupando un mínimo de dos horas semanales, con otras dos horas de labor de seminario.

La enseñanza práctica abarcará la asistencia a la consulta, salas, prácticas de exploraciones especiales, preparación preoperatoria, control postoperatorio, asistencia quirúrgica, con participación activa en las anestestias, considerándose necesario para

la expedición del diploma que el alumno haya realizado por sí mismo un determinado número de anestias.

Durante el periodo de escolaridad, el alumno ha de realizar un trabajo sobre tema clínico, técnico o experimental de la especialidad, que pueda servir como tesis doctoral.

La presencia física del alumno en los departamentos de la Escuela será rigurosamente controlada, estando prevista su instalación en un Centro de postgraduados, así como su participación en los turnos de guardia de la clínica.

Aparte de la prueba final se estimará todavía de más valor el juicio de la labor que haya realizado el alumno y su capacidad manifestada por el contacto personal diario con los Profesores de la Escuela. En algunas circunstancias especiales se le estimará como tiempo de escolaridad, el que haya permanecido en otros servicios nacionales o extranjeros, con el que la Escuela haya establecido un régimen de intercambio.

Al finalizar cada curso se efectuará una prueba teórico-práctica ante un Tribunal presidido por el Director de la Escuela y dos Profesores de la misma y en el que se tendrá en cuenta la valoración mencionada en los párrafos anteriores. La calificación será de «apto» y «no apto». La calificación de «no apto» en dos cursos consecutivos lleva consigo el decaimiento de los derechos del alumno a continuar en la Escuela.

Los alumnos con calificación favorable en los dos cursos recibirán en un acto oficial el diploma que le facultará para solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia el título de Especialista correspondiente.

Art. 15 La Escuela otorgará también diplomas de cursos monográficos y cursillos de perfeccionamiento sobre aspectos parciales de la especialidad, que tendrán asimismo la validez que se les asigne.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se crea la Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición de la Facultad de Medicina de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: El Catedrático de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina (segunda cátedra) de Sevilla de la Universidad de dicha localidad, eleva a este Departamento, por conducto reglamentario, propuesta de creación de la Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición en dicha Facultad;

Vistos el favorable informe y dictamen del Rectorado de la Universidad de Sevilla y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición adscrita a la segunda cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina de Sevilla, de la Universidad de dicha localidad.

2.º Aprobar los Estatutos por los que se regirá la mencionada Escuela, que se adjuntan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

#### Estatutos de la Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición de la Facultad de Medicina de Sevilla

Artículo 1.º La Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición para posgraduados de la Facultad de Medicina, creada por Orden ministerial del día de la fecha, quedará adscrita a la segunda cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de dicha Facultad.

Art. 2.º En el orden jurídico se atenderá a las disposiciones legales vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre enseñanzas y especialidades médicas.

Art. 3.º En el orden económico satisfará sus necesidades:

a) Con el importe de las subvenciones oficiales, privadas o de cualquier otro orden que se otorguen a la Escuela.

b) Con el importe de matriculas, prácticas y expedición de diplomas.

c) Con todos aquellos ingresos que puedan proporcionar beneficios a la enseñanza o a las instalaciones propias de la Escuela.

El presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas dentro de los capítulos de gastos e ingresos, pero con la indicación expresa de que los ingresos de esta Escuela quedan afectos al desarrollo de los fines específicos de la misma y al desenvolvimiento de sus actividades.

Art. 4.º En el orden científico y en el docente dispondrá el personal y de los medios necesarios para realizar eficientemente las enseñanzas teóricas, prácticas y experimentales de la especialidad.

Art. 5.º La Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición tendrá como misiones fundamentales:

a) La formación de Médicos especializados en Endocrinología y Nutrición.

b) Promover investigaciones científicas relacionadas con la Endocrinología y Nutrición.

c) Fomentar en el ámbito nacional, y especialmente en el regional, la orientación de estudios, seminarios y cursos de perfeccionamientos y tesis doctorales de la especialidad.

d) Concesión de los diplomas correspondientes.

Art. 6.º El personal docente de la Escuela estará constituido por:

El Director.

El Profesorado ordinario.

El Profesorado agregado.

El Profesorado extraordinario.

El Profesorado ayudante de clases prácticas.

El personal subalterno.

Art. 7.º El Director será el Catedrático titular de la cátedra de «Patología y Clínica Médicas», II cátedra, de la Facultad de Medicina de Sevilla, encargado oficialmente de la enseñanza de la especialidad. Completará sus funciones con las siguientes atribuciones:

a) Dirigir y promover la ordenación y funciones de esta Escuela de especialización, acorde con la legislación vigente.

b) Proponer de acuerdo con el Decano, el personal docente y subalterno que ha de prestar sus servicios en la Escuela.

c) Confeccionar los planes de estudios anuales.

d) Confeccionar los presupuestos de ingresos y gastos.

e) Presentar al Decano una Memoria anual resumiendo la labor realizada y proponiendo las modificaciones que estime adecuadas para el curso siguiente.

En caso de ausencia del Catedrático-Director asumirá las funciones de dirección el Profesor agregado o en su defecto el Profesor adjunto de la cátedra.

Art. 8.º El Profesorado ordinario estará constituido por los Jefes de los Departamentos de funcionarios indispensables para el adecuado rendimiento de la Escuela. Serán dirigidos por el Director, de quien recibirán un diploma de nombramiento con validez por cinco años, con el visto bueno del Decano, a renovar de mutuo acuerdo.

El profesorado ordinario estará constituido por:

Un Jefe de Endocrinología Clínica.

Un Jefe de Nutrición Clínica.

Dos de Laboratorio:

a) Técnicas hormonales.

b) Bioquímica.

Un Jefe del Departamento de Metabolismo.

Un Jefe del Departamento de Diabetología.

Un Jefe del Departamento de Tipometría y Morfología.

Un Jefe del Departamento de Radiodiagnóstico.

Un Jefe del Departamento de Experimentación Animal.

Colaborarán también en la enseñanza los restantes Médicos adscritos a los Departamentos citados, los Jefes de los Departamentos complementarios de la Escuela y aquellos facultativos a quienes por dedicarse a disciplinas de interés para la especialización de Endocrinología y Nutrición se considere adecuada encargarse de alguna enseñanza.

Art. 9.º El profesorado agregado estará constituido por aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que, a propuesta del Director de la Escuela, aceptada por el Decano y la Junta de Facultad, nombre el Rector de la Universidad de Sevilla. Los Profesores agregados podrán ser Jefes de Servicio de Especialidad, de Organismos del Estado, Provincia y Municipios, o de instituciones paraestatales o privadas que deseen colaborar con los fines docentes de la Escuela poniendo sus instalaciones a disposición de la misma.

Art. 10. El profesorado extraordinario estará constituido por profesionales de reconocida valía, nacionales o extranjeros, que la Escuela pueda necesitar ocasionalmente en determinadas enseñanzas. Su nombramiento se realizará con carácter temporal por el Rector de la Universidad de Sevilla, a propuesta del Director de la Escuela, con el visto bueno del Decano.

Art. 11. El personal subalterno será propuesto por el Director, acorde con las posibilidades económicas de la Escuela.

Se mantendrá estrecha colaboración con las cátedras de «Fisiología», «Obstetricia y Ginecología» y «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de Sevilla, en virtud de la cual se intercambiará profesorado, enseñanza, material clínico y de investigación, con el fin de obtener el máximo beneficio de las instalaciones respectivas y del personal docente.

Art. 12. Para realizar sus funciones, la Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición de la Facultad de Medicina de Sevilla dispone actualmente de la siguiente relación de Departamentos e instalaciones en funcionamiento: